



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Ordinario Laboral
Demandante:	Yadira del Socorro Salcedo Arroyo
Demandado:	Institución Universitaria Pascual Bravo Departamento de Antioquia
Radicado:	05154 31 12 001 2021 00001 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.015
Asunto:	Admite Demanda

Revisada la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, se verifica que está ajustada a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de YADIRA DEL SOCORRO SALCEDO ARROYO en contra de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

SEGUNDO: Procédase con el trámite del proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, por tratarse de un asunto de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Notificar personalmente al Representante Legal de la Institución Universitaria Pascual Bravo, tal como establece el art. 41 del C.P.L.; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de diez (10) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponga los medios exceptivos que crea tener en su favor en contra de las pretensiones. Asimismo, la

contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

CUARTO: Notifíquese igualmente al Representante Legal del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o quien haga sus veces; si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo recibir la notificación, ésta se practicará conforme lo previsto en el parágrafo del art. 41 del C.P.L., mediante aviso el cual deberá ser acompañado de copia auténtica de la demanda y del presente auto, quedando surtida la notificación 5 días hábiles después su entrega, empezando a correr allí el traslado por 10 días para proponer los medios exceptivos que crea tener en su favor, y en contra de las pretensiones.

QUINTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene la facultad para intervenir en los procesos laborales conforme lo establece el art. 16 Código de Procedimiento Laboral; corriéndosele igualmente traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Líbrese oficio por secretaria.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada JULIA FERNANDA MUÑOZ RINCÓN JULIO con T.P. 215.278 del C.S.J., para representar al demandante con las facultades conferidas en el poder anexo.

**NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59014aa3914bc49cd576082458fbe1f2d0cb99236a212214bbc8a3a9231
4f584**

Documento generado en 21/01/2021 04:28:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**